

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00014-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, arribada al correo institucional el pasado 20 de agosto de 2021, presentada por la profesional del derecho **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**; quien actúa, dentro del presente asunto, en calidad de procuradora judicial de la parte ejecutante, la misma habrá de ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, este Juzgador,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por la Profesional del Derecho **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, portadora de la T. P. 222.335 C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada renunciante que su gestión se entiende terminada una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9ffe7e6606c1bb67891a00f5e7c332ce5cfda0b2c1e5bb03e556ff3e900aab**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00026-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, arribada al correo institucional el pasado 12 de noviembre de 2021, presentada por la profesional del derecho **MÓNICA BARRERA ROMERO**; quien actúa, dentro del presente asunto, en calidad de procuradora judicial de la parte ejecutante, la misma habrá de **ACEPTARSE** como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del plenario se observa que el extremo demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral **"TERCERO"** de la orden apremio, teniendo en cuenta que no ha adelantado los trámites de notificación a la parte ejecutada, de manera que en la parte dispositiva de este pronunciamiento se harán los requerimientos de rigor.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, este Juzgador,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por la Profesional del Derecho **MÓNICA BARRERA ROMERO**, portadora de la T. P. 54.310 C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada renunciante que su gestión se entiende terminada una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva proceder con la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, contrólense el término señalado en precedente, fenecido el cual se ingresará el expediente al Despacho para proceder con lo que en materia procesal corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d47e3f365594cb0e5562a558b494ed094aa400a5393a7965047e69b8e13a8**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00037-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 04 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial sustituto en asocio con la apoderada general del de la ejecutante, con facultad para recibir, mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2021, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada, ii) sin condena en costas iii) el levantamiento de las medidas cautelares y iv). El desglose de los documentos base de la ejecución a favor del ejecutado.

Aunado a lo anterior, el demandado solicita la entrega de los dineros que le fueron descontados con ocasión a las medidas cautelares aquí practicadas, solicitud que se le despachará de manera favorable atendiendo el informe de título rendido por la Secretaría del Juzgado el cual milita a PDF 20 del cuaderno digital.

Así las cosas, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada SISTEMCOBRO S.A.S. contra EDGARDO ALBERTO ROJANO MONTERO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fabeafd1a4e2710bd4c0bfbe2d8be3f2339b362901ed3948dfc7054a9fb82b**

Documento generado en 25/02/2022 12:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00066-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de **ORLANDO LÓPEZ ULLOA**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 30000072716, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14.242.377,00) M/CTE.**, militante a folio 3 del cuaderno principal, pagaderos en los términos y condiciones pactados por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 27 de febrero de 2020, visible a folio 23 del expediente, se notificó el auto apremio por aviso judicial a la parte demandada el día 18 de octubre de 2021, como dan fe los tramites de notificación que reposan en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G del P; quien no propuso medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora en el tiempo otorgado por la Ley.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 27 de febrero de 2020, visible a folio 23 del expediente.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc17aabbd1123615b18eb04e9b60e442f26e015c475a201cefa1e877d17d79ea**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00070-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario dentro de la presente causa ejecutiva, observa el Despacho que la ejecutada **ENA MILEIDIS MORALES MENDOZA** fue notificada en correspondencia al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones previstas en el Código General del Proceso para el efecto (artículos 291 y 292), el pasado 14 de septiembre de 2021; quien guardó silencio y no propuso los mecanismos de defensa adecuados en contra de los cargos formulados en su contra.

No obstante, en lo atinente al ejecutado **RAÚL IVÁN MACHADO MORALES**, es menester destacar que la parte actora no ha desplegado los trámites para el enteramiento del auto apremio.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO a la ejecutada **ENA MILEIDIS MORALES MENDOZA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva efectuar la notificación del auto apremio de la demanda, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo atinente al demandado **RAÚL IVÁN MACHADO MORALES**.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, contrólense el término anterior, fenecido el cual, se procederá con el trámite que en materia procesal corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7a0452b1d4f9798a0212ebad421a886e813bd77232b8ff91ff9eb5df4ed500**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00152-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se observa que, por error involuntario del Despacho, se indicó erróneamente, al momento de decretar la medida cautelar, el nombre del pagador del ejecutado, por lo que se torna necesario dar aplicación al contenido del artículo 286 del Estatuto Adjetivo Civil, con el objeto de subsanar dicha irregularidad y así evitar futuras nulidades.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el oficio No. 1373 de fecha 25 de noviembre de 2020, de acuerdo con las anotaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, ofíciase de conformidad y remítase el oficio a la parte interesada, para que por conducto de estos se realicen los tramites de embargo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ffe07debf2549a3e1342d78960cc848c34b2a6090fe1abd8f61fffdeb433**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00212-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el objeto de continuar con el trámite procesal respectivo, y en aras de garantizarle a la parte ejecutada, **CÉSAR NORBEY CASTRO RODRÍGUEZ**, la debida representación judicial, teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia **MANUEL ALEJANDRO PÉREZ VALLEJO** no se posicionó en el cargo, el Juzgado,

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

SEGUNDO: DESIGNAR al Profesional del Derecho **MOISES RODRÍGUEZ LEAL**, identificado con C.C. No. 11223682 y T.P No. 329.388 del C. S de la J., como curador *Ad - Litem* de la parte demandada, **CÉSAR NORBEY CASTRO RODRÍGUEZ**, a quien se podrá notificar al correo electrónico moroleal@gmail.com. Se le recuerda al profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.**

TERCERO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que posea el cargo al cual fue designada.
Envíesele Telegrama.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a15991329a3af5595dd0b5c5ff2f477613c158530d79bd1a1708b81c1e603a9**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00286-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el objetivo de seguir adelante con el trámite procesal correspondiente, a efectos que la ejecutada, **BERTHA LILIANA MORALES CUBILLOS**, cuente con la debida representación, y teniendo en cuenta que el término de la publicación de los quince (15) de emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata la norma adjetiva ha fenecido, se procederá con la designación de curador *Ad – Litem*.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad – Litem* al Profesional del Derecho **MOISES RODRÍGUEZ LEAL**, identificado con C.C. No. 11223682 y T.P No. 329.388 del C. S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la Auxiliar de la Justicia que el cargo para el cual ha sido designada es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo.

TERCERO: POR SERETARÍA, REMÍTASE la presente decisión, por el medio más expedito, al correo electrónico moreal@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9291cd3b20fe8376a891f36aa87ef60838bf33a8035e8bcc161f38aef504767e**

Documento generado en 25/02/2022 12:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00288-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 04 del Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario dentro de la presente causa ejecutiva, observa el Despacho que el ejecutado **WILMER FERNANDO CARDENAS MARTÍNEZ** fue notificado en correspondencia al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones previstas en el Código General del Proceso para el efecto (artículos 291 y 292), el pasado 13 de septiembre de 2021; quien guardó silencio y no propuso los mecanismos de defensa adecuados en contra de los cargos formulados en su contra.

No obstante, en lo atinente al ejecutado **YERMIN ARLEY GALÁN RUEDA**, es menester destacar que la parte actora no ha desplegado los trámites para el enteramiento del auto apremio.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO al ejecutado **WILMER FERNANDO CARDENAS MARTÍNEZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva efectuar la notificación del auto apremio de la demanda, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo atinente al demandado **YERMIN ARLEY GALÁN RUEDA**.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, contrólese el término anterior, fenecido el cual, se procederá con el trámite que en materia procesal corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514656bc6f766b73c7e9133937c50a97cf1ba9203ddecf6a36d8afb0315666f5**

Documento generado en 25/02/2022 12:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00497-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 04 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auscultada la liquidación de crédito obrante a PDF 10 de esta encuadernación digital, presentada por la parte ejecutante, en virtud del numeral 3 del artículo 446, y vencido el traslado sin elevar la contraparte objeción alguna, estima el despacho que corresponde modificar la liquidación teniendo en cuenta la divergencia de los intereses de mora entre el estado de cuenta aportado al plenario y la liquidación ejecutada por el juzgado la cual se anexa al presente auto aplicando el interés pactado, así mismo, y como se desprende a continuación, se sumaran los otros valores objeto de mandamiento de pago en los siguientes términos:

OBLIGACIÓN	CONCEPTO	TOTAL
207419312856	Capital + intereses moratorios	\$32.285.485,65 M/Cte.
	Intereses remuneratorios	\$3.403.500,92 M/Cte.
	Intereses moratorios (antes de la presentación de la demanda)	\$443.148,39 M/Cte.
	Otros	\$568.087,46 M/Cte.
	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 36.700.222,06 M/Cte.

Por último, como quiera que la secretaria de este estrado judicial efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito conforme se avizora en hoja adjunta, la cual hace parte integral de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$36.700.222,06 M/Cte.**, a fecha de corte 31 de julio de 2021.

TERCERO: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

CONCEPTO	C. DIGITAL	No. ARCHIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	8	\$1,700,000.00
NOTIFICACIONES			\$0.00
INSTRUMENTOS PUB.			\$0.00
ENVIO POR CORREO			\$0.00
ARANCEL JUDICIAL			\$0.00
GASTOS DE CURADURIA			\$0.00
HONORARIOS AUXILIAR	2	1	\$400,000.00
POLIZA JUDICIAL			\$0.00
PUBLICACIONES			\$0.00
RADIO Y PRENSA			\$0.00
TRANSPORTE			\$0.00
OTROS			\$0.00
TOTAL			\$2,100,000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdfb85d7f4e960974268acf90dd7da65102177e3466c729adb7d1fac33fff2f**
Documento generado en 25/02/2022 12:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**